Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Control de la Ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba, al que se le remitirá. Hágase saber al Colegio de Jueces de Primera Instancia de Rosario, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial de Rosario, provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y de Faltas de la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de la ex pareja de su madre.

De acuerdo a lo que surgía de las constancias precedentes y lo precisado por la fiscalía, la justicia santafecina declinó su competencia territorial al considerar que los hechos habrían sucedido durante la etapa en que la niña, su madre y hermanos convivían con el imputado en la ciudad de Capilla del Monte (fs. 11/vta.).

La justicia cordobesa, por su parte, rechazó la declinatoria al sostener que por razones de economía procesal, mejor defensa de los derechos del imputado y de la víctima, la investigación debía continuar en la jurisdicción del domicilio actual de las partes interesadas, en la ciudad de Rosario (fs. 16/19 vta.).

Con la elevación del legajo a la Corte por la primera, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 22 y 28).

Más allá de los escasos elementos remitidos, lo cierto es que conforme surge de las entrevistas psicológicas realizadas a la menor víctima y a su hermano (fs. 4/6 vta.), contestes con los términos de la denuncia realizada por su madre (fs. 9/10), los hechos habrían sucedido en la localidad de Capilla del Monte, por lo que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), es la justicia cordobesa quien debe conocer en la presente investigación, con el debido resguardo de la salud psicofísica de los niños y sin reiterar procedimientos que podrían resultar traumáticos (cf.

Competencia CSJ 1694/2018/CS1, *in re* "Sánchez, José Luis s/ abuso sexual (art. 119, 3° párrafo del C.P., resuelta el 8 de agosto de 2019).

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:51:11